



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 136 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001644-2013

Lince, 15 JUL 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001644-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARCELINA HUAMAN CANCHARI DE VILLANO**, con lugar de la infracción en Av. José Leal cuadra 02 con Av. Militar cuadra 19, y con domicilio fiscal ubicado en Av. José Leal cuadra 02 y Mariscal Miller cuadra 20 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 21 de junio de 2013, la señora **MARCELINA HUAMAN CANCHARI DE VILLANO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 368-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, la administrada señala que su módulo no obstruye la vía peatonal, cumple con las normas de salubridad y de seguridad, así como al término de sus labores deja el lugar completamente limpio y baldado. Asimismo informa que las bancas son utilizadas momentáneamente por personas de la tercera edad;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 21 de junio del 2013, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 11 de junio del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Parte Interno N° 082-13-CMQ de fecha 25 de marzo de 2013, según consta en Fojas 1, el inspector técnico de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo constató que en la dirección ubicada en Av. José Leal cuadra 2 con Av. Militar cuadra 19-Distrito de Lince, se constató que se realizaba venta de comida (anticuchos) en la vía pública, usando ocho bancas. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 006062-2013 de fecha 25 de marzo de 2013, según fojas 02, con código de infracción 3.19: *"Por hacer instalar sombrillas u otros objetos en la vía pública"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 136 -2013-MDL/GM
Expediente N° 001644-2013

Lince, 15 JUL 2013

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 077-MDL, que regula el Régimen de Autorizaciones para Comercializar Bienes para Prestar Servicios en la Vía Pública y el Decreto de Alcaldía N° 001-2004-ALC/MDL que aprueba las Disposiciones Complementarias de la Ordenanza que reglamenta el Régimen de Autorizaciones para Comercializar Bienes para Prestar Servicios en la Vía Pública, por medio del cual permite el desarrollo de actividades comerciales o de servicios en la vía pública a través de un módulo o *kiosko*, más no permite el uso de bancos que ocupen zonas de la vía pública;

Que, en el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que la administrada incumplió lo señalado en la Ordenanza N° 077-MDL y Decreto de Alcaldía N° 001-2004-ALC/MDL, según se constata en la inspección realizada con fecha 25 de marzo de 2013. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar a la administrada porque su local no cumplía con las normas reglamentarias de otorgamiento de permiso municipal para la comercialización en la vía pública;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 1 a 2. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas reglamentarias en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y Ordenanza N° 077-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 435-2013-MDL/OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la señora **MARCELINA HUAMAN CANCHARI DE VILLANO**, contra la Resolución Subgerencial N° 368-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

